

## CORTE DE APELACIONES

Caratulado:

Rol:

**3151-2024**

Fecha de sentencia:	20-12-2024
Sala:	Primera
Tipo Recurso:	Amparo art. 21 Constitución Política
Resultado recurso:	ACOGIDA
Corte de origen:	C.A. de Valparaiso
Cita bibliográfica:	: 20-12-2024 (-), Rol N° 3151-2024. En Buscador Corte de Apelaciones ( <a href="https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dlmbi">https://juris.pjud.cl/busqueda/u?dlmbi</a> ). Fecha de consulta: 23-12-2024



Utilice una aplicación QR desde su teléfono para escanear este código y consultar la sentencia desde el sistema.



I.C.A. de Valparaíso

Valparaíso, veinte de diciembre de dos mil veinticuatro.

Visto:

A folio 1 comparece don Pedro Elmine en favor de don ----, de nacionalidad haitiana, quien interpone acción de amparo en contra de la resolución exenta N°24319320 de 01 de julio de 2024 dictada por el Servicio Nacional de Migraciones que rechazó a la solicitud de regularización y procede a ordenar el abandono del país por parte del amparado, lo cual constituye indudablemente una amenaza a su libertad ambulatoria.

Refiere que el amparado, contaba con residencia temporaria proporcionándole permiso de trabajo mientras su regularización se encontraba en trámite, cuenta con contrato de trabajo en la empresa de Aseo Integral Limitada, es por lo anterior que envía su solicitud de permanencia definitiva, sin embargo, mediante la resolución recurrida se le informa el rechazo a la solicitud de regularización y se procede a ordenar el abandono del país por parte del amparado, fundamentado que no cumple con los requisitos que lo habilitan para residir en el país, ya que no remitió la sanción correspondiente al artículo 107 solicitada por la autoridad.

A folio 6 evacua informe el Servicio Nacional de Migraciones solicitando el rechazo.

Refiere que el 11 de enero de 2023 el amparado realiza su solicitud de residencia definitiva, y el 27 de septiembre de 2023 se le comunicó las razones que sirven de fundamento al rechazo de su solicitud de acuerdo a lo previsto en el artículo 91 de la Ley N°21.325, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para presentar antecedentes respecto de la causal de rechazo invocada por esta autoridad, a saber: acompañar certificado de antecedentes penales de su país de origen y sustento económico, otorgándole un plazo de 10 días hábiles para acompañar los antecedentes.

Habiendo transcurrido el plazo, el amparo no acompañó el certificado de antecedentes penales de su país de origen por lo que mediante la resolución exenta recurrida se rechazó la solicitud de residencia definitiva presentada por la persona extranjera y se dispuso su abandono del país en el plazo de 10 días contados desde la notificación de la presente resolución.

A folio 8 se ordena traer autos en relación.

Con lo relacionado y considerando:

Primero: Que el recurso de amparo es un proceso de tutela urgente del derecho fundamental a la libertad personal y seguridad individual, establecido en el artículo 19 N°7 de la Constitución Política de la República, que es procedente en aquellos casos en que una persona fuere arrestada, detenida o presa con infracción a la Constitución o a las leyes o sufra cualquier otra privación, perturbación o amenaza al derecho fundamental antes aludido, fuera de los casos en que el ordenamiento jurídico lo permite.

Segundo: Que, lo petitionado en el presente recurso, es que se deje sin efecto la resolución exenta N°24319320 de 01 de julio de 2024 mediante la cual rechazó a la solicitud de regularización y procede a ordenar el abandono del país por parte del amparado.

Tercero: Que, de los antecedentes acompañados en autos, si bien consta que la autoridad recurrida cumplió con notificarle al actor que se encontraba “en causal previo a rechazo”, de conformidad al artículo 91 de la Ley 21.325, es un hecho público y notorio los problemas sociopolíticos e institucionales que atraviesa el país de origen del recurrente, lo que dificulta la obtención de documentos oficiales como el requerido y, considerando que, en esta instancia se acompañó el antecedente requerido, se acogerá esta acción como se dirá en lo resolutivo.

Cuarto: Que, a mayor abundamiento, del mérito de los antecedentes acompañados en autos, el actor acompaña un certificado de antecedentes penales de su país de origen debidamente traducido pero no apostillado, además cuenta con trabajo estable, de acuerdo al contrato de trabajo y certificado de

cotizaciones previsionales, todo lo cual da cuenta del arraigo social del extranjero en el país; de manera tal que la orden de abandono resulta ilegal y amenaza la libertad personal del actor, toda vez que, de no cumplirse voluntariamente, permite a la autoridad migratoria disponer la expulsión del afectado, de acuerdo con el inciso final del artículo 67 de del Decreto Ley 1094 de 1975.

Por estas consideraciones, y visto además lo dispuesto en el artículo 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia, se acoge sin costas, el recurso de amparo deducido a favor de -----, en contra del Servicio Nacional de Migraciones y, en consecuencia, se deja sin efecto la Resolución Exenta N°24319320 de 01 de julio de 2024, debiendo la autoridad migratoria, dar curso a la tramitación de la solicitud de la recurrente, otorgándole un plazo de 6 meses a fin de acompañar el certificado requerido debidamente apostillado.

Regístrese, comuníquese por la vía más expedita y, en su oportunidad, archívese.

N°Amparo-3151-2024.